

CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 28 de marzo de 2022. Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el 24 de marzo de la presente anualidad, la accionante del presente amparo constitucional allego correo en el cual manifiesta su desistimiento a la acción constitucional.

La Escribiente.



YULY PAOLA CASTRO CORONADO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Acción de Tutela

Accionante: BLANCA LILIA ORTEGA SANCHÉZ

Accionados: ENEL CODENSA S.A.

Vinculado:

- ✓ CUERPO DE BOMBEROS DE LA CALERA
- ✓ OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO DEL MUNICIPIO DE LA CALERA
- ✓ SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS

Radicación: 25377408900120220006500

Asunto: Auto Acepta Desistimiento

Fecha de Auto: Marzo 28 de 2022.

Seria del caso continuar con el trámite de la presente acción constitucional, promovida por **BLANCA LILIA ORTEGA SANCHÉZ**, de no ser porque mediante mensaje de datos allegado 24 de marzo de los corrientes al correo institucional, manifiesta que desiste del presente tramite, toda vez que el hecho generador de vulneración al derecho de petición invocado ha sido superado.

Sobre el particular, es preciso recordar que mediante auto 345 de 2021, la H. Corte Constitucional preciso que el desistimiento de la acción de tutela resulta viable si se presente antes de que exista una sentencia respecto a la controversia. Lo anterior, con fundamento en el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, acorde con el cual "...El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente" Resalta el comentado auto:

"... el desistimiento suele estar ligado a la satisfacción del actor por haber obtenido ya lo esperado, incluso sin necesidad del pronunciamiento judicial. Se exceptúan de la posibilidad de ser desistidas únicamente las tutelas en que la controversia planteada afecta a un número considerable de personas y puede estimarse asunto de interés general, pues no resulta posible que uno solo de los afectados impida un pronunciamiento de fondo que interesa a todos ellos..."

Así las cosas, como la accionante, desiste de la acción constitucional y esta sede judicial no ha emitido fallo que resuelva la acción de tutela, se acepta el desistimiento y en consecuencia se ordenara el archivo del expediente.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la acción de tutela promovida por **BLANCA LILIA ORTEGA SANCHÉZ**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la vida, seguridad e integridad personal, en contra de ENEL CODENSA S.A.

SEGUNDO: Se dispone **LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE TRÁMITE CONSTITUCIONAL** y como consecuencia se dispone la desvinculación de las entidades involucradas.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa desanotación del sistema y libro radicador.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a las partes esta determinación a través del correo electrónico del Despacho y a sus respectivas direcciones virtuales atendiendo a que en el marco de la emergencia sanitaria declarada en el país se ha privilegiado el uso de las herramientas de las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

476429db8b12b4e017f83f631ffe4ab9c8c33eb570414fe1f724d5527ed46198

Documento generado en 28/03/2022 03:44:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>